



PROTOCOLO DE CONVIVENCIA

Aprobado por la Asamblea de Copropietarios con fecha 25 de noviembre de 2025, conforme a lo dispuesto en los artículos 109° a 112° del Reglamento de Copropiedad y la Ley N° 21.442 sobre Copropiedad Inmobiliaria.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Copropiedad establece, en sus artículos 15°, 16°, 17°, 100° a 107°, las normas básicas de convivencia y respeto mutuo que deben regir la vida comunitaria, y que el presente instrumento tiene por objeto precisar, ordenar y complementar dichas disposiciones;

Que es deber de todos los copropietarios, arrendatarios, ocupantes (residentes) y visitantes mantener una conducta respetuosa, solidaria y compatible con la tranquilidad del condominio;

Que la Ley N° 21.442, en su artículo 17 y 27, faculta la adopción de sanciones por infracciones al Reglamento y normas internas aprobadas válidamente, sin restricciones arbitrarias, siendo toda limitación de carácter exclusivamente funcional, fundada en razones de seguridad, mantenimiento o buen uso, velando siempre por el bienestar colectivo, conforme al Artículo 4 de la Ley 21.442;

Se dicta el siguiente:

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1° Objeto

El presente Protocolo tiene por objeto regular las normas de respeto, buena vecindad, conducta social, uso responsable de los bienes comunes y comportamiento dentro del Condominio Portal de Machalí – Lote A-UNO y Lote A-DOS, complementando lo dispuesto en el Reglamento de Copropiedad.

Las limitaciones o restricciones contenidas en este Protocolo tienen carácter exclusivamente funcional y de seguridad, y en ningún caso podrán interpretarse como limitaciones arbitrarias al uso legítimo de los bienes comunes por parte de los ocupantes, especialmente niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2° Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de este Protocolo son obligatorias para todos los copropietarios, arrendatarios, ocupantes (residentes), trabajadores y visitantes, y se aplican tanto a las actividades realizadas dentro de las unidades como en los bienes comunes del condominio.



Artículo 3° Principios de Convivencia

La vida comunitaria se basará en los principios de respeto, colaboración, inclusión, responsabilidad compartida y empatía, conforme a lo dispuesto en los artículos 100° y siguientes del Reglamento de Copropiedad.

Título II. Uso de bienes comunes y áreas exteriores

Artículo 4° Conductas generales

Los bienes comunes deben usarse conforme a su destino y manteniendo el orden, limpieza y seguridad, sin obstaculizar su uso para otros ocupantes (residentes).

Se prohíbe:

- a) Intervenir bienes comunes ni instalaciones sin autorización de la Administración o el Comité de Administración.
- b) Dejar basura, materiales inflamables, escombros o muebles en jardines o accesos.
- c) Lavar vehículos en calles internas o estacionamientos de visitas.
- d) Realizar juegos, deportes o reuniones en sectores de circulación vehicular.
- e) Ocupar los jardines o áreas verdes para actividades privadas sin autorización.

Artículo 5° Antejardines y fachadas

Los antejardines deberán mantenerse limpios y en armonía estética con el conjunto.

Se prohíbe:

- Colgar ropa, lienzos o letreros en fachadas, ventanas, antejardines o estacionamientos, visibles desde la vía pública.
- Colocar anuncios, avisos o propaganda comercial en muros exteriores.
- Instalar toldos, estructuras o adornos que alteren la fachada.
- Mantener objetos en mal estado, materiales de construcción o escombros.
- Realizar construcciones, cierres, cercos o modificaciones de cualquier índole.
- Instalar juegos, piscinas, parrillas, bicicletas.
- Alterar el diseño paisajístico mediante la plantación, eliminación o sustitución de especies vegetales sin autorización del Comité de Administración.
- Utilizar estos espacios con fines comerciales, publicitarios o recreativos que perturben la convivencia.

Artículo 6° Responsabilidad de mantenimientos y reparaciones

Adoptar las medidas de higiene necesarias para evitar malos olores o focos insalubres en su unidad.



Será de cargo exclusivo de cada propietario el mantenimiento y reparación de las instalaciones de agua, electricidad y alcantarillado, destape de cámaras o tuberías ubicadas al interior de las viviendas. Esto incluye cualquier obstrucción o problema que se origine dentro del sistema particular, hasta los empalmes de entrada y salida de su unidad.

Asimismo, será de responsabilidad de la Administración la operación, limpieza y mantención del sistema particular de aguas lluvias, compuesto por sumideros, cámaras de inspección, decantadora, colectores y zanjas drenantes ubicadas en espacios comunes. Los gastos derivados serán cobrados mediante gasto común.

Para las cámaras de inspección ubicadas en las interconexiones entre unidades, la responsabilidad se evaluará en función del origen del problema. Si la obstrucción se debe a un mal uso o residuos provenientes de una unidad específica, el costo de destape será asignado a dicha unidad.

El mantenimiento de elementos ubicados en el exterior del condominio, o que correspondan a servicios externalizados, cuyo malfuncionamiento afecte a la tranquilidad y seguridad de los copropietarios y ocupantes, será de responsabilidad exclusiva de la institución correspondiente, y los reclamos deberán dirigirse a dicha institución. Para ello, se pondrá a disposición un listado de teléfonos y correos de contacto en la página web.

Cada propietario deberá podar árboles, arbustos o enredaderas de su unidad que sobrepasen su medianero o muro divisorio, especialmente si pueden causar daños o molestias al vecino, áreas comunes o bienes de uso común. En caso de no hacerlo, será notificado por la Administración, tras lo cual tendrá 5 días hábiles para ejecutar la poda, y en caso de incumplimiento, la administración podrá ejecutar la poda por cuenta del propietario infractor, previa notificación y conforme al procedimiento establecido, sin perjuicio de la multa correspondiente.

La determinación de origen y costo de los daños o intervenciones seguirá el procedimiento establecido en el Protocolo Administrativo, asegurando notificación, derecho a descargos y resolución fundada.

Artículo 7º Control de plagas y desratización

El control de plagas y desratización se realizará mediante empresa externa especializada, contratada por la Administración.

Los residentes deberán colaborar manteniendo la limpieza de patios y antejardines y evitando almacenar residuos o alimentos que favorezcan la proliferación de plagas.

Artículo 8º Manejo de residuos y reciclaje

El retiro de residuos domiciliarios se realizará por el personal de mantenimiento los días lunes, miércoles y viernes, entre las 08:00 y las 13:00 horas, pudiendo extenderse dicho horario en casos fortuitos o de fuerza mayor.



En días festivos no se efectuará retiro de basura, reanudándose el servicio el día hábil siguiente, lo que será notificado oportunamente por la Administración mediante la plataforma digital oficial del condominio.

La sala de basura permanecerá abierta todos los días, incluidos festivos, entre las 08:00 y las 20:00 horas, y contará con contenedores diferenciados para reciclaje de vidrio, cartón, plástico, latas y aceite doméstico usado. Los residentes podrán dejar los materiales reciclables en dichos contenedores o separarlos junto con la basura domiciliaria en los días de retiro.

Es obligatorio que las cajas de cartón se entreguen desarmadas, ya sea cuando se depositen en la sala de basura o se dejen para retiro por el personal de mantenimiento.

Queda prohibido depositar escombros, ramas, muebles en desuso, materiales de construcción o cajas no desarmadas, ya que no serán retirados por el personal ni podrán dejarse en la sala de basura o áreas comunes.

El incumplimiento de estas normas se considerará falta leve o grave, según corresponda, conforme al Título VII del Reglamento de Copropiedad y al Protocolo Administrativo.

Título III. Ruidos molestos y horarios

Artículo 9º Ruidos molestos

Se considerará ruido molesto cualquier emisión sonora que (i) sobrepase el nivel de tolerancia normal entre vecinos o (ii) sea perceptible de manera constante en unidades colindantes o espacios comunes, impidiendo el descanso, tranquilidad o convivencia de los ocupantes, esto último independientemente del horario y nivel de decibeles.

Ejemplos de ruidos molestos son:

- Músicas a alto volumen, celebraciones o reuniones ruidosas.
- Uso de herramientas, maquinarias o instrumentos de impacto.
- Obras o trabajos de construcción en patios o antejardines.
- Ensayos musicales o deportivas intensivas.
- Rebote de pelotas, balones o juegos ruidosos en estacionamientos, terrazas o espacios comunes no habilitados para ello.
- Ruidos de mascotas (ladridos constantes u otros sonidos reiterados).
- Uso de bocinas o alarmas innecesarias que generen perturbación.
- Arrastre de muebles u objetos pesados en horarios de descanso.
- Gritos, discusiones o peleas que alteren la tranquilidad de la comunidad.
- Encendido prolongado de motores de vehículos en vías de circulación o estacionamientos (motor en ralentí).
- Actividades comerciales dentro de unidades habitacionales que generen ruidos superiores a los normales.



Este listado no es taxativo, y otros ruidos podrán ser considerados molestos aunque no estén expresamente en este listado.

Artículo 10º Horarios

Rige la tabla horaria incorporada en este artículo (en verde horario permitido / en rojo horario de descanso).

	HORARIO PERMITIDO							HORARIO DE DESCANSO	
Hora	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO	VISPERA FESTIVO	FESTIVO
00:00 - 00:59	Red	Red	Red	Red	Red	Green	Green	Red	Green
01:00 - 01:59	Red	Red	Red	Red	Red	Green	Green	Red	Green
02:00 - 02:59	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red
03:00 - 03:59	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red
04:00 - 04:59	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red
05:00 - 05:59	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red
06:00 - 06:59	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red
07:00 - 07:59	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red
08:00 - 08:59	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green
09:00 - 09:59	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green
10:00 - 10:59	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green
11:00 - 11:59	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green
12:00 - 12:59	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green
13:00 - 13:59	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green
14:00 - 14:59	Green	Green	Green	Green	Green	Red	Red	Green	Red
15:00 - 15:59	Green	Green	Green	Green	Green	Red	Red	Green	Red
16:00 - 16:59	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green
17:00 - 17:59	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green
18:00 - 18:59	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green
19:00 - 19:59	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green
20:00 - 20:59	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green
21:00 - 21:59	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green	Green
22:00 - 22:59	Red	Red	Red	Red	Red	Green	Red	Green	Red
23:00 - 23:59	Red	Red	Red	Red	Red	Green	Red	Green	Red

Trabajos con herramientas o maquinarias ruidosas (taladros, sierras, demoledoras, martillos, esmeriles, etc.) sólo podrán realizarse en días hábiles, de 08:00 a 20:00 horas.

Queda prohibido realizar trabajos ruidosos de construcción, remodelación, demoliciones o similares los sábados, domingos y festivos, salvo emergencia (fuga de agua/gas, falla eléctrica o de seguridad), lo que deberá informarse a la Administración y limitarse estrictamente a la contención de la emergencia.

Fuera del horario permitido, cualquier ruido perceptible y reiterado en unidades colindantes o espacios comunes será considerado ruido molesto conforme al presente protocolo.

Artículo 11º Actividades sociales y celebraciones

Toda actividad social que se realice en unidades o espacios comunes deberá respetar los horarios de descanso.



Cuando se trate de eventos con más de 20 asistentes o que requieran uso de amplificación sonora, deberá informarse previamente a la Administración con al menos 48 horas de anticipación.

Artículo 12° Procedimiento ante ruidos

- a) Se recibirá la denuncia sólo a través de los canales oficiales indicados en el Protocolo de Administración.
- b) Se solicitarán pruebas en audio o video, y eventualmente Conserjería podrá constatar y dejar registro en bitácora.
- c) La Administración y el Comité de Administración darán inicio al procedimiento sancionatorio del Protocolo Administrativo y Reglamento de Copropiedad.
- d) Conserjería no media en conflictos; sólo constata y reporta.
- e) En caso de riesgo o alteración muy grave, se podrá llamar a Carabineros.

Todo procedimiento derivado de denuncias por ruidos se sujetará a las etapas, plazos y garantías establecidas en el Protocolo Administrativo, asegurando el debido proceso, derecho a defensa y posibilidad de apelación ante el Comité de Administración.

Título IV. Respeto y conducta entre vecinos

Artículo 13° Trato digno

Toda persona deberá mantener un trato cortés con los demás ocupantes (residentes), trabajadores y miembros del Comité o Administración.

Queda prohibido todo acto de hostigamiento, insulto, amenaza verbal o física, o discriminación, conforme al Art. 20° del Reglamento de Copropiedad.

Está prohibido realizar expresiones ofensivas, humillantes o denigratorias en contra de otros copropietarios, ocupantes (residentes), visitas autorizadas, trabajadores, miembros del Comité de Administración o de la Administración.

Las infracciones darán inicio al procedimiento sancionatorio del Protocolo Administrativo, conforme al Título VII del Reglamento de Copropiedad. Sin perjuicio de lo anterior, la comunidad podrá remitir los antecedentes a la Inspección del Trabajo, Carabineros, Juzgado de Policía Local u otros organismos competentes, en caso de conductas que constituyan hostigamiento laboral o agresión.

Queda estrictamente prohibida toda forma de represalia, intimidación o acción dirigida contra quien formule reclamos o denuncias en el ejercicio de sus derechos.

Estas materias se regirán conforme al Título VII del Reglamento de Copropiedad y al artículo 4° de la Ley N° 21.442, que prohíbe perturbar o restringir arbitrariamente el legítimo ejercicio de los derechos de los ocupantes.



Artículo 14° Convivencia digital

El uso de grupos de mensajería o redes sociales del condominio deberá regirse por los mismos principios de respeto y buena fe.

Se prohíbe difundir mensajes ofensivos, falsos o que afecten la convivencia.

Las denuncias por mal uso de estos canales podrán derivar en sanciones conforme al Título VII del Reglamento de Copropiedad. Sin perjuicio de lo anterior, la comunidad podrá remitir los antecedentes a la Inspección del Trabajo, Carabineros, Juzgado de Policía Local u otros organismos competentes, en caso de conductas que constituyan hostigamiento laboral o agresión.

Queda estrictamente prohibida toda forma de represalia, intimidación o acción dirigida contra quien formule reclamos o denuncias en el ejercicio de sus derechos. Estas materias se regirán conforme al Título VII del Reglamento de Copropiedad y al artículo 4° de la Ley N° 21.442, que prohíbe perturbar o restringir arbitrariamente el legítimo ejercicio de los derechos de los ocupantes.

Artículo 15° Supervisión y seguridad de niños, niñas y adolescentes en áreas comunes

a) Principios y garantías

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a usar los bienes comunes del condominio conforme a su naturaleza y destino, sin discriminación arbitraria y en igualdad de condiciones con el resto de los ocupantes (residentes), velando siempre por su seguridad y el uso legítimo de los demás, conforme al Artículo 4° de la Ley 21.442 y el Artículo 47° de la Ley 21.430.

Toda decisión de la comunidad que les afecte se adoptará considerando el interés superior del niño y su autonomía progresiva, promoviendo un ambiente seguro e inclusivo, libre de violencia y trato degradante, privilegiando medidas preventivas y formativas.



b) Deber de supervisión del adulto responsable

Conforme al Artículo 11 de la Ley 21.430, un adulto responsable deberá procurar que las actividades sean seguras, no dañen los bienes comunes ni perturben la tranquilidad de la comunidad, cuando un menor utilice plazas, bandejones, áreas verdes u otras zonas comunes, conforme al siguiente rango y criterio:

Rango	Base legal y criterio	Tipo de supervisión y límites
De 0 a 6 años	Se consideran niños o niñas de primera infancia. Base: Ley 21.430 artículo 1, Código Civil artículo 26, Código Penal artículo 346.	Pueden usar áreas comunes bajo la supervisión directa y presencial de un adulto responsable. No pueden permanecer sin compañía en ninguna área común.
De 7 a 13 años	Etapa de niñez media con autonomía progresiva. Base: Ley 21.430 artículo 1, Código Civil artículo 26.	Pueden usar áreas comunes de baja circulación (plazas, bandejones, áreas verdes) bajo vigilancia cercana del adulto, que debe encontrarse visible o localizable. Se prohíbe su permanencia sin supervisión en estacionamientos, vías vehiculares o sectores no habilitados.
De 14 a 17 años	Se consideran adolescentes. Base: Ley 21.430 artículo 1	Pueden desplazarse sin acompañamiento por bienes comunes, siempre respetando normas de convivencia y horarios de descanso. El adulto responsable mantiene responsabilidad civil por daños o infracciones. En horarios de descanso, los adolescentes deben evitar actividades que impliquen ruido o riesgo.

c) Conductas y prohibiciones específicas

Se prohíben juegos en vías de circulación vehicular, estacionamientos o sectores no habilitados para ello; y el uso de bicicletas, pelotas u objetos de impacto deberá realizarse solo en zonas seguras o de baja circulación, bajo vigilancia y uso adecuado.

No se permite que niños y niñas hasta 13 años permanezcan sin supervisión en estacionamientos, accesos o lugares de riesgo.

No se permite el uso indebido de mobiliario o estructuras comunes, conforme al Artículo 4° del presente Protocolo.



Durante los horarios de descanso, los adultos responsables deberán ajustar las actividades para evitar ruidos molestos conforme al Título III de este protocolo.

d) Actuación de Conserjería/Administración

Ante la presencia de un niño o niña aparentemente sin adulto identificable, conserjería actuará bajo un enfoque de cuidado, adoptando únicamente acciones no coercitivas: observar brevemente para descartar que el adulto esté próximo, consultar de manera respetuosa al menor (solo nombre o número de unidad si es posible) y avisar de inmediato a la administración para contactar a su responsable.

Todo hecho será registrado en bitácora indicando hora, lugar y acciones realizadas.

Si transcurre un tiempo razonable de 15 minutos sin que se logre ubicar al adulto responsable, la administración podrá requerir apoyo preventivo a Carabineros únicamente para resguardo, informando expresamente que no se presume delito alguno, sino una situación de cuidado. Este proceder se enmarca en el deber de protección de la comunidad y en la Ley N° 21.430; con referencias al Código Penal (artículos 346–351) en casos extremos de abandono real o peligro grave, materia de competencia exclusiva penal.

e) Responsabilidad

Los copropietarios u ocupantes (residentes) serán responsables de la conducta de sus hijos o menores a cargo y de los daños que pudieran causar en bienes comunes, sin perjuicio del derecho a descargos mediante el procedimiento del Protocolo Administrativo.

El incumplimiento reiterado de las normas de supervisión podrá sancionarse como falta leve conforme al Reglamento de Copropiedad y al procedimiento sancionatorio del Protocolo Administrativo.

f) Inclusión y ajustes razonables

En el caso de niños, niñas o adolescentes con discapacidad o condiciones de neurodiversidad, la administración procurará ajustes razonables para compatibilizar seguridad, inclusión y convivencia, sin establecer restricciones que priven del uso de los bienes comunes por su edad o condición.

Está estrictamente prohibido cualquier tipo de discriminación, y será una falta grave conforme al Título IV del presente protocolo.

g) Coordinación con ruidos y tránsito interno

Las reglas sobre ruidos y tránsito interno se aplicarán igualmente a las actividades infantiles, resolviéndose cualquier diferencia priorizando la seguridad y el interés superior del niño, prefiriendo medidas educativas y de gestión antes que sanciones.

Cualquier diferencia se resolverá privilegiando la seguridad de los niños, niñas y adolescentes y el interés superior (Ley 21.430), con medidas de



gestión como reubicación temporal del juego, reforzamiento de supervisión o información a la familia, antes que sanciones.

La falta reiterada en 2 o más ocasiones, configurará falta leve.

Artículo 16º Mudanzas

En conformidad con la circular aprobada con fecha 06 de noviembre de 2023, se designa lo siguiente:

- a) Las mudanzas se deben realizar en los siguientes horarios: Lunes a sábado de 9:00 a 19:00. No se permitirán mudanzas en domingo o festivos.
- b) En caso de entrada o salida de un ocupante (residente), debe ser informado a la Administración, presentando la Declaración de Mudanza. Esta declaración la obtiene el propietario en notaría dentro de la comuna de residencia de origen. Se debe solicitar con 2 días de anticipación a la fecha de traslado efectivo de los bienes.

Si es propietario de la unidad, le solicitarán:

- Cédula de identidad.
- Recibo original del último pago de contribuciones o la escritura de su casa a su nombre.
- Último recibo de pago de algún servicio a su nombre (cuenta de agua, gas, teléfono, etc.).

Si es arrendatario de la unidad, le solicitarán:

- Cédula de identidad.
- Fotocopia de la cédula de identidad del dueño de la propiedad.
- Carta firmada por el dueño, autorizando la mudanza desde su residencia.
- Copia del contrato de arriendo.
- Comprobante de pago del último periodo de arriendo.
- Último recibo de pago de algún servicio a su nombre (cuenta de agua, gas, teléfono, etc.).

- c) Podrán ingresar al interior del condominio los vehículos que participen en la mudanza, que por su tamaño y características no excedan la altura y dimensiones determinadas por los pórticos de acceso y las marcas delimitantes de un estacionamiento de visita, respectivamente. En ningún caso podrán los vehículos a los que se hace referencia, obstaculizar el libre tránsito interno de los ocupantes (residentes) y bloquear los estacionamientos correspondientes a otras unidades.
- d) Los bienes muebles que contemple la mudanza, podrán mantenerse por un período limitado de tiempo en los espacios comunes (3 horas), a excepción de los determinados como vías de evacuación y/o emergencia, estacionamientos y jardines, en cuyo caso el tiempo permitido es sólo el necesario para efectuar la acción de carga o descarga. Lo anterior siempre y cuando no perturbe la tranquilidad de los demás residentes o altere el normal funcionamiento del condominio.



- e) El control operativo del acceso de vehículos, la verificación de rutas de carga y el resguardo del tránsito interno corresponderán a conserjería y a la administración. Cualquier incumplimiento o daño será informado mediante el procedimiento establecido en el Protocolo Administrativo.

Título V. Participación en asambleas y consultas por escrito

Artículo 17° Asistencia a la asamblea

Todo copropietario estará obligado a asistir a las sesiones de asamblea de copropietarios, sea personalmente o representado. Si el copropietario no hiciere uso del derecho de designar representante o, habiéndolo designado, éste no asistiere, para este efecto se entenderá que acepta, por el solo ministerio de la ley, que asuma su representación el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su unidad, salvo que el propietario comunique al comité de administración y al administrador. Sin perjuicio de lo anterior, para las materias de la asamblea señaladas en el Artículo 15° de la Ley 21.442, que requieran quórum de mayoría reforzada, el arrendatario u ocupante necesitará la autorización expresa del propietario de la unidad para su representación

Si el copropietario hábil citado válidamente, o su representante autorizado, no asista a la asamblea de copropietarios, cual sea su modalidad (telemática o mixta), incurrirá en una falta leve, cargada en gastos comunes del mes siguiente, conforme al Título VII del Reglamento de Copropiedad.

Lo anterior se aplicará conforme al artículo 5° y 15° de la Ley N° 21.442.

Artículo 18° Participación en consultas por escrito

Las consultas por escrito, enviadas por carta o por correo electrónico, tendrán los mismos efectos que las asambleas válidamente celebradas, en conformidad con los Artículos 48° al 52° del Reglamento de Copropiedad y Artículos 13° al 15° de la Ley 21.442.

El copropietario que no participe de las consultas por escrito, incurrirá en una falta leve, cargada en gastos comunes del mes siguiente, conforme al Título VII del Reglamento de Copropiedad.

Título VI. Sanciones y responsabilidad

Artículo 19° Procedimiento sancionatorio

Ante conductas que afecten la convivencia, o denuncias presentadas formalmente, la Administración o el Comité de Administración deberán actuar según el procedimiento sancionatorio indicado en el Protocolo Administrativo y el Título VII del Reglamento de Copropiedad, garantizando notificación, descargos y resolución fundada.



Artículo 20° Responsabilidad solidaria

El copropietario será solidariamente responsable por el comportamiento de sus arrendatarios, ocupantes, visitas y proveedores de servicio que haya autorizado, respondiendo por los daños o infracciones que estos ocasionen, conforme al artículo 27° de la Ley 21.442.

Título VII. Disposiciones finales

Artículo 21° Interpretación

Este Protocolo se interpretará en armonía con el Reglamento de Copropiedad y la Ley N° 21.442.

En caso de duda, prevalecerá la interpretación que favorezca la tranquilidad y el bienestar colectivo.

Artículo 22° Vigencia y modificaciones

Entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea de Copropietarios, y podrá ser modificado por mayoría simple, según el procedimiento establecido en el Art. 111° del Reglamento de Copropiedad.